

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 28 DE JUNIO DE 1948

NUMERO 10.633

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley No 18 de 17 de Junio de 1948, por el cual se crea la Zona Libre de Colón como entidad libre.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 115 y 116 de 18 y 21 de Junio de 1948 respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resolución No 521 de 17 de Junio de 1948, por la cual se reconoce personería jurídica a una asociación.
Resueltos Nos. 2571 de 17; 2572 y 2573 de 21 de Junio de 1948, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1846, 1847, 1848 y 1849 de 11 de Junio de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturalización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 71 y 72 de 19 de Junio de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Ramo Marina Mercante

Resuelto No 1718 de 7 de Junio de 1948, por el cual se declara nacional una nave, concierne patente y estíbelse otra.

Resueltos Nos. 1714 y 1715 de 8; 1716 y 1717 de 9 de Junio de 1948, por los cuales se concede permisos especiales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 2102 de 12 de Junio de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución No 2563 de 17 de Junio de 1948, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución No 511 de 17 de Junio de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Marzo de 1948.

AVISOS Y EDICTOS

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada e liquidada para Panamá

DECRETO LEY

CREASE LA ZONA LIBRE DE COLON COMO ENTIDAD LIBRE

DECRETO LEY NUMERO 18 (DE 17 DE JUNIO DE 1948)

por el cual se crea la Zona Libre de Colón como entidad autónoma del Estado.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confieren los ordinales 8º y 18 de la Ley 72 de 1947, con la aprobación de todos los miembros del Consejo de Gabinete y de los de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que es ya un problema de solución inaplazable el aprovechamiento de la posición geográfica de la República de Panamá para fomentar, en su suelo y bajo su jurisdicción, el recibimiento, despacho, tránsito, almacenaje, fabricación, transformación y redistribución de toda clase de mercaderías y productos en el comercio e intercambio internacionales, mediante el otorgamiento de las facilidades conducentes a ese fin;

Que la solución adecuada de este problema traerá grandes beneficios a la economía nacional porque será la puerta de entrada de capitales y proventos financieros que proporcionarán los recursos necesarios para el aprovechamiento y explotación de las riquezas naturales del país y de las industrias que de ellas pueden derivarse;

Que la mejor manera de abordar este problema sin que su solución resulte en una competencia ruinosa para las industrias de producción nacional, está en el establecimiento de zonas de co-

mercio internacional libre en los puertos habilitados de la República;

Que la explotación del comercio internacional libre en nuestro suelo ha sido una constante aspiración de los pueblos del Istmo desde los tiempos de la Colonia.

Que las entidades y personas representativas del comercio, de la banca y de la industria han expresado, en múltiples ocasiones, su deseo de que esa aspiración nacional cristalice en concreciones prácticas;

Que el Gobierno Nacional ha hecho ya, por medio de expertos, los estudios necesarios para el establecimiento de una Zona Libre en la ciudad de Colón, como primer paso en el sentido indicado; y

Que el Organismo Ejecutivo ha sido expresa y específicamente autorizado, por el Organismo Legislativo, para la creación de dicha Zona Libre,

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º Créase la Zona Libre de Colón, como Institución del Estado, la cual tendrá personería jurídica propia y será autónoma en su régimen interior, pero sujeta a la vigilancia e inspección del Organismo Ejecutivo y de la Contraloría General de la República, en los términos que se establecen en este Decreto Ley.

Artículo 2º La Nación es subsidiariamente responsable de todas las obligaciones que contrae la Zona Libre de Colón.

Artículo 3º La Zona Libre de Colón, como Institución del Estado, estará libre, en todo término del pago de todo impuesto, contribución o gravamen, nacional, provincial, o de cualquier otro orden; y en las actuaciones e instancias

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.—E. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relevo de Barranca, Tel. 2617 y
2496-II.—Apartado Postal N.º 461.

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relevo
de Barranca.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PAPA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses. En la República: B. 600.—Exterior: B. 750
Un año. En la República: B. 1000.—Exterior: B. 1200

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0,05.—Sólitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N.º 3.

en que sea parte, gozará de todas las facilidades que conceden a la Nación las leyes procesales.

Las exenciones y franquicias que este artículo establece, no comprenden al personal que esté al servicio de la Zona Libre de Colón. Tampoco comprenden a las personas o empresas que se establezcan dentro de las áreas de comercio internacional libre que posea u opere la Zona Libre de Colón, las cuales personas o empresas gozarán de las exenciones que en su favor se establecieron en este decreto y de las que se establezcan en las disposiciones legales o reglamentarias que se expidan posteriormente.

Artículo 4.º La Zona Libre de Colón estará radicada en la Provincia de Colón y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Colón.

Artículo 5.º Todas las autoridades y funcionarios públicos prestarán apoyo eficaz a la Zona Libre de Colón y a sus representantes, funcionarios o empleados, cuando tal apoyo sea requerido en asuntos relacionados con esta institución y su prestación no sea contraria a las leyes.

Artículo 6.º La mitad de las utilidades que obtenga la Zona Libre de Colón en cada año, se acumulará indefinidamente para formar un Fondo de Reserva. La otra mitad ingresará en efectivo al Tesoro Nacional como dividendo correspondiente a la Nación.

Artículo 7.º La Zona Libre de Colón dictará su propio reglamento interno por medio de acuerdo aprobado por la mayoría de sus componentes y con el concepto favorable del Gerente. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por decreto del Órgano Ejecutivo. En la misma forma se adoptará toda reforma, adición o modificación del Reglamento Interno una vez adoptado.

Artículo 8.º La Zona Libre de Colón podrá en todo momento, cada vez que lo estime conveniente su Junta Directiva, contratar los servicios de Asesores, Técnicos, nacionales o extranjeros, para la mejor instalación, organización y operación de las áreas de comercio libre que dicha Institución posea u opere.

CAPITULO II

Administración

Artículo 9.º El manejo, dirección y administración de la Zona Libre de Colón estarán a cargo de un Gerente que será nombrado por el Pre-

sidente de la República, bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Asamblea Nacional y de una Junta Directiva compuesta de cinco Directores principales y cinco suplentes que serán nombrados así: Tres Directores principales, con sus respectivos suplentes, serán nombrados por el Presidente de la República bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Asamblea Nacional; un Director y su suplente serán escogidos por el Presidente de la República, bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete, de terna que le será sometida por la "Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá"; y un Director y su suplente serán escogidos por el Presidente de la República, bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete, de terna que le será sometida por la "Cámara de Comercio de Colón".

Parágrafo 1.º De los tres Directores que debe nombrar el Presidente de la República, dos, por lo menos, deberán ser residentes en la ciudad de Colón.

Parágrafo 2.º Todos los suplentes deberán ser residentes en la ciudad de Colón.

Parágrafo 3.º El primer gerente será nombrado en fecha posterior al nombramiento e instalación de la primera Junta Directiva. Dicho nombramiento se hará cuando la Junta lo estime conveniente y recuere en la persona recomendada por ésta.

Si por cualquier causa es improbadable el nombramiento por la Asamblea Nacional, la Junta recomendará otro candidato.

Artículo 10.º El período del Gerente será de seis (6) años.

Artículo 11.º Los primeros tres Directores que nombre el Presidente de la República, lo serán por períodos escalonados de seis (6), cuatro (4) y dos (2) años, respectivamente. En lo sucesivo, cada dos años se hará nombramiento de un Director y su suplente, por un período de seis (6) años.

Artículo 12.º Los Directores escogidos de ternas sometidas por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá y por la Cámara de Comercio de Colón servirán por un período de dos años.

Artículo 13.º La fecha inicial para el cómputo de los períodos a que se refieren los tres artículos anteriores, será el 1.º de julio de 1948.

Artículo 14.º Cuando el nombramiento de Gerente o de Directores que deben ser aprobados por la Asamblea Nacional, fueren hechos estando en receso la Asamblea Nacional, los nombrados ejercerán sus cargos provisionalmente hasta tanto la Asamblea se reúna y considere tales nombramientos.

Artículo 15.º Las faltas temporales o accidentales de los directores serán llenadas por sus respectivos suplentes. A falta del suplente a quien correspondiera llenar la vacante del director ausente, será llenada por cualquiera de los otros suplentes que lleve el Presidente de la Junta. Si la falta es absoluta se hará nuevo nombramiento con el resto del período de conformidad con los artículos 11 y 12.

Artículo 16.º Para ser Director o Gerente se

requiere ser ciudadano panameño y estar o haber estado dedicado a actividades comerciales o industriales, en nombre propio o como Jefe de alguna empresa, con buen éxito, durante cinco años por lo menos, en los últimos diez años anteriores a la fecha en que se haya el nombramiento, o estar versado en Economía Política o Finanzas Públicas.

Parágrafo: Sin embargo, hasta dos Directores podrán ser extranjeros, con no menos de diez años de residencia en la República, y que reúnan las demás calidades expresadas en este artículo.

Artículo 17. Todos los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva necesitan, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría de los miembros de la misma, salvo que, para casos especiales, sea necesaria una mayor concurrencia de votos favorables.

Artículo 18. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva son obligatorios para el Gerente, salvo los casos en que, de acuerdo con este Decreto Ley o con el Reglamento Interno, necesiten para su validez el concepto favorable del Gerente.

Artículo 19. Son deberes y funciones de la Junta Directiva:

a) Reunirse regularmente tres veces por mes en las fechas que la misma Junta determine, y, además, cada vez que sea convocada por el Presidente de la misma, por el Gerente o por dos Directores;

b) Fijar los sueldos de todos los empleados con excepción del sueldo del Gerente, el cual se regirá por lo establecido en el Artículo 26 de este Decreto;

c) Autorizar toda operación, negociación o transacción con relación a la Zona Libre que implique inversión, erogación u obligación por más de (B 5,000.00) cinco mil balboas o que sea por plazo mayor de un año o que se salga del curso ordinario y corriente de los negocios. Si la operación, negociación o transacción de que se trata implica inversión, erogación u obligación por más de veinte mil balboas (B 20,000.00), deberá ser autorizada por el voto favorable de cuatro directores por lo menos, previo concepto favorable del Gerente.

d) Resolver las cuestiones que le sometan el Gerente o cualquiera de los Directores;

e) Inspeccionar la marcha de la Institución, la conducta de todos los empleados y ordenar o aconsejar al Gerente las medidas que considere necesarias;

f) Dar al Gerente las instrucciones necesarias y convenientes para la buena marcha de la Institución;

g) Autorizar al Gerente, por el voto unánime de la Junta y previo el concepto favorable del Gerente, para transcribir o comprometer diferencias o litigios en que la Institución sea parte y.

h) Las demás que se le asenoren en este decreto o en el Reglamento Interno.

Artículo 20. Los miembros de la Junta Directiva concurrirán diez balboas (B 10.00) cada uno por cada sesión de la Junta a la cual asistan.

Artículo 21. El Gerente es el representante

legal de la Institución y todos los actos que ejecute en nombre de la misma serán obligatorios para ésta.

Artículo 22. El Gerente podrá ejecutar o autorizar, por sí solo, toda operación, negociación o transacción que no implique inversión, erogación u obligación por más de cinco mil balboas (B 5,000.00) que no sea por plazo mayor de un año o que no se salga del curso ordinario y corriente de los negocios. En los demás casos no podrá proceder sin la previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el ordinal c) del artículo 19.

Parágrafo: El Gerente deberá informar a la Junta Directiva de todas las operaciones, negociaciones o transacciones que celebre por sí solo de acuerdo con este artículo. Si cualquiera de ellas fuere improbadada por la Junta Directiva, ésta impartirá al Gerente las instrucciones necesarias para que el caso no se repita o para proceder a su más pronta cancelación o rescisión si ello fuera legalmente posible.

Artículo 23. Las faltas temporales o accidentales del gerente serán llenadas por la persona que indique el reglamento interno. En caso de falta absoluta se hará nuevo nombramiento por el resto del período.

Artículo 24. El Gerente sólo puede ser suspendido o separado del ejercicio de su cargo, por sentencia judicial por causa de delito. Podrá también ser suspendido o separado por Decreto Ejecutivo, a petición de la Junta Directiva, en el caso del artículo 25. El Decreto será dictado por el Gabinete en pleno.

Artículo 25. No podrá el Gerente:

a) Ejecutar actos o realizar operaciones que comprometiesen la responsabilidad de la Institución y requiriesen la previa autorización de la Junta Directiva sin haber obtenido dicha autorización;

b) Ejecutar actos o realizar operaciones en contravención de las instrucciones que le hubiere impartido la Junta Directiva.

La violación de esta disposición será investigada por la Junta Directiva conforme a las reglas pertinentes y ésta podrá, mediante el voto unánime de sus miembros, pedir al Órgano Ejecutivo la destitución del Gerente. El Órgano Ejecutivo estudiará el expediente levantado por la Junta Directiva y podrá hacer las investigaciones adicionales que juzgue necesarias o convenientes. Una vez concluida la información resolverá por medio de un decreto de gabinete, si procede, la remoción del Gerente o si desestiman la solicitud de la Junta Directiva.

En el caso previsto en este artículo, el Gerente quedará suspendido temporalmente desde el momento en que la Junta Directiva presente al Órgano Ejecutivo la solicitud de destitución. El Gerente será reemplazado temporalmente por la persona o quien expresamente fuere designado, según el artículo 23.

La destitución del Gerente no le exime de las demás obligaciones legales impuestas a las Instituciones semejantes.

Artículo 26. El sueldo del Gerente será fijado por la Junta Directiva y no será mayor de

setecientos cincuenta balboas (B/750.000.00) mensuales.

Artículo 27. Las funciones de Gerente son incompatibles con las de cualquier otro empleo o cargo público remunerado. Sus funciones son también incompatibles con el ejercicio del comercio y con la gerencia o intervención en el manejo de cualquier otro negocio o empresa, a excepción de aquellas en que la Institución tenga interés directo por razón de inversiones o contratos.

Artículo 28. La institución asegurará, en una Compañía de Seguros que esté autorizada para operar en la República, el manejo del Gerente y demás empleados de manejo mediante la contratación de un seguro global o individual que deberá ser aprobado por el Contralor General de la República. Las primas serán cubiertas con los fondos de la institución.

Artículo 29. Toda construcción o edificación que se haga dentro de las áreas de comercio libre que posea u opere la Zona Libre de Colón, deberán ser asegurados contra incendio por su propietario, en una institución aseguradora que esté autorizada para operar en la República, a satisfacción de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón.

Parágrafo 1º. De igual manera deberán ser aseguradas contra incendio todas las mercaderías, productos, materias primas y demás artículos o efectos que sean introducidos en dichas áreas.

Parágrafo 2º. Además del seguro contra incendio los interesados podrán asegurar las construcciones, edificaciones, mercaderías, productos, materias primas y demás artículos o efectos a que este artículo se refiere contra robo, terremoto, inundación, guerra o cualesquiera otros riesgos.

Artículo 30. En todo documento público o privado en que conste una operación, transacción o negociación hecha por el Gerente, para la cual sea necesaria la previa autorización de la Junta Directiva se dejará constancia de la fecha de la sesión de dicha Junta en que tal autorización fue dada.

Artículo 31. La revisión de la contabilidad de la Zona Libre de Colón, estará a cargo de la Contraloría General de la República.

Artículo 32. La Zona Libre de Colón tendrá el número de empleados que sean necesarios para su buena marcha y para el despacho de todos los asuntos y negocios. Corresponde a la Junta Directiva crear los empleos y asignarles sueldos; pero los empleados serán de libre nombramiento y remoción del Gerente. Sin embargo, el Reglamento Interno podrá disponer que determinados nombramientos hechos por el Gerente deban ser aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 33. El Gerente no nombrará para ningún puesto a pacientes suyos o de los directores dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Patrimonio y Operaciones

Artículo 34. La Zona Libre de Colón poseerá y operará dentro de la Provincia de Colón, una o varias áreas adyacentes, cercanas y de fácil comunicación al Puerto, las cuales destinará ex-

clusivamente a las operaciones de intercambio o comercio internacional que más adelante se detallan.

Artículo 35. Para el establecimiento de las áreas de comercio internacional libre a que se refiere el artículo anterior, la Nación cederá a la Zona Libre de Colón el usufructo de las extensiones de terrenos que fueren necesarias, siempre que tales terrenos sean de propiedad nacional. Si fueren de propiedad particular, el Organo Ejecutivo promoverá la expropiación de ellas de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Constitución de la República y en el artículo 6º de la Ley 49 de 1930.

Parágrafo: Una vez determinadas las áreas necesarias para ese fin, el Organo Ejecutivo, por medio de Decreto dictado en Consejo de Gabinete, autorizará al Ministro de Hacienda y Tesoro para que ceda el usufructo de las mismas a la Zona Libre de Colón, si se tratare de tierras nacionales; o para que proceda a la expropiación de ellas, si fueren de propiedad particular, y para que, una vez adquiridas por la Nación, ceda su usufructo a la Zona Libre de Colón como se deja indicado.

Artículo 36. El usufructo de tierras a que se refieren los artículos anteriores, caducará si, dentro de los cinco años siguientes a su constitución, no se hubieren establecido en ellas las operaciones de comercio internacional libre a que este Decreto se refiere, en cuyo caso la Nación recuperará el pleno dominio de tales tierras al expirar ese término. En caso contrario, el usufructo continuará indefinidamente por todo el tiempo que la Zona Libre de Colón use tales tierras para los fines expresados y por tres años más después que hubiere cesado, por cualquier causa, el ejercicio de esas actividades sin ser reanudadas dentro de este plazo.

Artículo 37. La Zona Libre de Colón podrá también, en cualquier tiempo y por su propia cuenta, adquirir derechos de propiedad o de usufructo sobre cualquiera otras extensiones de tierras o de aguas portuarias para destinarlas también a los fines del presente Decreto o a construir diques, muelles, muelles, embarcaderos y otras obras semejantes con los mismos fines.

Artículo 38. El patrimonio de la Zona Libre de Colón lo constituirán:

a) Los derechos de usufructo de las tierras que la Nación le ceda de acuerdo con el artículo 35;

b) Los derechos de propiedad o de usufructo que adquiriera por su propia cuenta, según lo dispuesto en el Artículo 37;

c) Los frutos y rentas que reciba de los bienes a que se refieren los ordinales a) y b) que anteceden;

d) Los derechos, tarifas, tasas y cobramientos que perciba en pago de los servicios que preste en las áreas destinadas al comercio internacional libre; y

e) Todos los demás bienes y derechos que adquiriera de acuerdo con las leyes.

Artículo 39. La Zona Libre de Colón tendrá un capital inicial en efectivo de ciento cincuenta mil balboas (B/150.000.00) que será aportado por la Nación o por el Banco de Colón al cual

se autoriza para efectuar esta operación en las condiciones y a las tasas de interés que estime conveniente.

Artículo 40. En las áreas de comercio internacional libre, la Zona Libre de Colón podrá regular las siguientes operaciones, transacciones, negociaciones y actividades:

a) Introducir, almacenar, exhibir, empacar, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar, y, en general, operar y manipular con toda clase de mercadería, productos, materias primas, envases y demás efectos de comercio, con la única excepción de los artículos que sean de prohibida importación de acuerdo con las leyes de la República;

b) Permitir a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes o no residentes, realizar las mismas operaciones, actividades, negociaciones y transacciones mencionadas en el ordinal a) de este artículo;

c) Construir edificios para oficinas, fábricas, almacenes, depósitos o talleres para uso propio de la Zona Libre de Colón o para arrendarlas a las personas naturales o jurídicas a que se refiere el ordinal b) que antecede;

d) Arrendar lotes de terreno para que otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes o no residentes, construyan edificios para los mismos fines indicados en el ordinal c) que antecede;

e) Establecer servicios de agua, luz, gas, telecomunicaciones, fuerza, calor, refrigeración o cualquiera otra clase de servicios públicos, o contratar con otras personas naturales o jurídicas la prestación de tales servicios;

f) Construir puertos, muelles, varaderos, lugares de embarque y desembarque, estaciones ferroviarias o de carga y descarga terrestre, u otorgar concesiones y franquicias a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la construcción y explotación de tales obras; y,

g) En general, toda clase de operaciones, transacciones, negociaciones y actividades propias o incidentales al establecimiento y funcionamiento de zonas de comercio internacional libre.

Artículo 41. Todas las mercaderías y demás artículos o efectos de comercio que entren a las áreas de comercio libre que posea u opere la Zona Libre de Colón, estarán exentos, en todo momento, del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, nacionales, provinciales, o de cualquier otro orden, inclusive derechos consulares o de cualquier otra denominación, tanto por la introducción de los mismos a dichas áreas como por su permanencia dentro de las mismas áreas, salvo el pago de arrendamiento de locales o de servicios de almacenaje, custodia, estiba, acarreo o de cualquier otro tipo que se presten dentro de las áreas de comercio libre, de acuerdo con los reglamentos y tarifas que expida la Zona Libre de Colón con la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Artículo 42. Todas las mercaderías y demás

artículos o efectos de comercio que se introduzcan en las áreas de comercio libre que posea u opere la Zona Libre de Colón o que sean manufacturados, modificados, ensamblados, envasados o transformados allí, podrán salir de dichas áreas para lo siguiente

a) Para la venta a dependencias oficiales de los Estados Unidos de América establecidas en la Zona del Canal, con destino a ser usados o consumidos por personas que tengan derecho, según los tratados públicos, a comprar mercaderías libres de derechos;

b) Para la venta a las naves que crucen el Canal de Panamá con destino a puertos extranjeros, o que naveguen entre cualquier puerto habilitado de la República y puertos extranjeros;

c) Para la exportación; y,

d) Para su importación con destino a ser usados o consumidos en la República.

Artículo 43. En los casos de los ordinales a), b) y c) del Artículo 42, el retiro de tales mercaderías y demás artículos o efectos de comercio, estará libre de pago de impuesto, gravámenes y demás contribuciones fiscales, salvo que se trate de productos nacionales cuya exportación estuviere gravada, en cuyo caso el impuesto de exportación será cubierto al tiempo de retirarse tales mercaderías o efectos del área de comercio libre.

Artículo 44. En los casos del ordinal d) del artículo 42, la importación deberá ser hecha por conducto de las Aduanas de la República, con todas las formalidades, tasas, gravámenes, impuestos y demás contribuciones fiscales establecidas por las leyes para la importación de tales mercaderías, artículos o efectos de comercio. En estos casos la factura consular será reemplazada por un documento análogo que expedirá la Zona Libre de Colón.

Artículo 45. El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, dictará todas las disposiciones que juzgue necesarias o convenientes para la vigilancia de la entrada y salida de toda clase de mercaderías, artículos y efectos en las áreas de comercio libre, a fin de evitar y reprimir el contrabando y toda defraudación fiscal, y de prevenir y castigar toda violación de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

También, en el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Justicia y Gobierno, se encargará de mantener el orden público dentro de las áreas de comercio libre, pero sin interferir o perjudicar en modo alguno el libre desarrollo de las actividades que en dichas áreas se realicen de acuerdo con el presente Decreto.

Artículo 16. Todas las áreas destinadas al comercio internacional libre estarán rodeadas de cercas, murallas, o vallas infranqueables, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y cosas, cuando que hacerse necesariamente, por las puertas destinadas para ese efecto.

Artículo 17. Ninguna persona o entidad establecida que se establezca dentro de las áreas de comercio internacional libre, podrá realizar operaciones dentro de la República de Panamá

y fuera de dichas áreas, sino sometiéndose a las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio del comercio o de la industria en la República.

Artículo 48. Dentro de las áreas de comercio libre no se permitirá el establecimiento de residencias particulares, ni se permitirá la entrada en ella de personas que no han cumplido con todas las formalidades legales y reglamentarias para permanecer en territorio nacional, ya sea como residentes o como transeúntes.

Tampoco se permitirá el establecimiento dentro de tales áreas, de ninguna clase de comercio al por menor.

Artículo 49. Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación en la *Gaceta Oficial*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario General de la Presidencia,
Eduardo M. Sosa.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 145
(DE 18 DE JUNIO DE 1948)

por el cual se hace unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Nilfa del Carmen Arred, se nombra Telegrafista de 4ª categoría de la Oficina de Comercio, en reemplazo de la señorita Gladys Madrid, quien renunció el cargo.

Enrique E. Ríos, se nombra Cartero de la Administración de Correos de Panamá.

Adelaida Pinel, se nombra Jefe de la Subsección del Chorrillo de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo del señor Rafael Oberto A., quien pasa a ocupar otro cargo.

Deyanira de Poveda, se nombra Estenógrafa de 1ª categoría de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de la señorita Adelaida Pinel, quien pasa a ocupar otro cargo.

Isabel de Cordones, se nombra Oficial de 2ª categoría en el Departamento de Entrega General de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de la señora Deyanira de Poveda, quien pasa a ocupar otro cargo.

Fatima Herrera, se nombra Telegrafista de 2ª categoría en Penonomé, en reemplazo del señor Carlos Mendieta, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

DECRETO NUMERO 146
(DE 21 DE JUNIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Delia Méndez, interinamente, Telegrafista de 3ª categoría en la Oficina de Gualaca, mientras duran las vacaciones concedidas a la titular, señorita Cedomia Barroso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LA ASOCIACION

"Pesé Unido", por resolución N° 521 del 17 de junio de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS SIGUIENTES REOS:

Horacio Vásquez Vejarano, por resolución N° 2571 de 17 de junio de 1948.

Marcos de León (a) Marcos Cuchi, por resolución N° 2572 de 21 de junio de 1948.

Daisy Healdley Duncan, por resueto N° 2573 de 21 de junio de 1948.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario,
Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE. CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1846

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1846.—Panamá, 11 de junio de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor José Niederberger, natural de Suiza, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Niederberger.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1847

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1847.—Panamá, 11 de junio de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Milka Chuljak de Bilgray, natural de Yugoslavia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Milka Chuljak de Bilgray.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1848

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Resolución número 1848.—Panamá, 11 de junio de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Anica Chuljak de Glavas, natural de Yugoslavia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Anica Chuljak de Glavas.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1849

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1849.—Panamá, 11 de junio de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Juan López Rivera, natural de Nicaragua, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Juan López Rivera.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 71 (DE 19 DE JUNIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrase al señor Otilio Ibarra, Oficial de 4ª categoría de la Avaluaduría de Encomiendas Postales de Bocas el Toro, en reemplazo de Arnoldo Masters, quien renunció el cargo.

Parágrafo: El señor Ibarra devengará sueldo desde el 1º de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días

del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

DECRETO NUMERO 72
(DE 19 DE JUNIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gaspar Octavio Testa, Inspector de Vigilancia de 4ª categoría, en reemplazo de Miguel J. Ruiz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE,
CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1713

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1713.—Panamá, 7 de junio de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, abanderó provisionalmente la nave "Viktun", de propiedad de Tanker Corporation, y los interesados han formulado solicitud para que dicha nave sea inscrita definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, habiéndose pagado los derechos respectivos, mediante Liquidación N° 2056 de 1° de junio de 1948:

RESUELVE:

Declárase nacional la nave "Viktun" de propiedad de Tanker Corporation.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave "Viktun" y expedir en su defecto la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 1714

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1714.—Panamá, 8 de junio de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 73, expedida el 8 de junio de 1948, por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 408, de 17 de abril de 1946,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Liberty Bell" del porte de 282.84 toneladas brutas y propiedad de Frank H. González, para que, habiendo pagado los derechos correspondientes mediante la Liquidación N° 5108, pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con el Decreto 408, antes mencionado.

Este permiso es válido hasta el 31 de diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1715

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1715.—Panamá, 8 de junio de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 74, expedida el 8 de junio de 1948, por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408 de 17 de abril de 1946,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Sun Dawn", del porte de 392 toneladas brutas y propiedad de Sun Harbor Packing Company, para que, habiendo pagado los derechos correspondientes pueda dedicarse a la pesca de carnada, de acuerdo con el Decreto N° 408, en zonas jurisdiccionales de la República. Los derechos pagados por esta nave fueron ingresados al Tesoro mediante la Liquidación N° 5109 de 8 de junio de 1948.

Este permiso es válido hasta el 31 de diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1716

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1716.—Panamá, 9 de junio de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y Vista la Licencia de Pesca N° 75 expedida el 8 de mayo de 1948, por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de abril de 1946,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Sun Voyager", del porte de 294.09 toneladas brutas y propiedad de Sun Harbor Packing Company, para que, habiendo pagado los derechos correspondientes mediante la Liquidación N° 5111, pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con el Decreto N° 408, antes mencionado. Este permiso es válido hasta el 31 de diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1717

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1717.—Panamá, 9 de junio de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y Vista la Licencia de Pesca N° 76, expedida el 9 de junio de 1948, por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408 de abril de 1946.

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Calistar", del porte de 247 toneladas brutas y propiedad de Calistar, Inc., para que, habiendo pagado los derechos correspondientes, mediante Liquidación N° 5121 de 9 de junio de 1948, pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con el Decreto 408, antes mencionado. Este permiso es válido hasta el 31 de diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,
Humberto Ballestas
Secretario del Ministerio.
Humberto Calaveri G.
Asistente del Secretario del Ministerio.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 2102
(DE 12 DE JUNIO DE 1948)

por el cual se nombra profesores de Educación Secundaria.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase profesores de Educación Secundaria para posiciones de carácter permanente a Aurelio A. Alba V., Judith Batista C. y Miguel A. Alvarado M. y Obdulio Arjona G.

Artículo segundo: Nómbrase profesora de Educación Secundaria con carácter de interinidad a Isabel R. de Duque.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 2663

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2663.—Panamá, 17 de junio de 1948.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero: Aceptanse las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada uno, los siguientes empleados de Colegios Secundarios: Ofilio Sanjur, Inspector Interno en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", para ocupar otra posición.

Leonidas Ruiz, Asistente del Laboratorio de Química del Instituto Nacional, por motivos personales.

Artículo segundo: Aceptase la renuncia presentada por el señor Carlos A. Vélez del cargo de Inspector Auxiliar de Supervisión en Colón, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

Artículo tercero: Aceptanse las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada uno, los siguientes maestros:

Stella Stanziola F., Maestra de grado en la Escuela de Poerí, Provincia Escolar de Coclé, para ocupar otra posición.

Jacinta de Lam, Directora con grado a su cargo en la Escuela El Caño, Provincia Escolar de Coclé, por motivos de salud.

Georgina Torres, Maestra de grado en la Escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, para ocupar otra posición.

Cecilia A. de Metcalf, Maestra de grado en la Escuela República de Brasil, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos de salud.

Clara Beatriz Real, Maestra de grado en la Escuela de Bajo Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales.

Aura C. de Rojas, Maestra de Economía Doméstica en la Escuela República Francesa, Provincia Escolar de Chiriquí, para ocupar otra posición.

Nicasio A. Vargas, Director en la Escuela Mixta de El Real, Provincia Escolar de Darién, para continuar estudios.

Anais López, Maestra de grado en la Escuela Presidente Porras, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales.

Graciela E. de Olivardía, Maestra de grado en la Escuela Puerto Caimito, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Griselda García, Maestra de grado en la Escuela La Valdesa, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Emma Alvarado B., Maestra de grado en la Escuela Benjamín Quintero, Provincia Escolar de Panamá, por motivos de salud.

Dora M. de Villamil, Maestra de grado en la Escuela República de Venezuela, Provincia Escolar de Panamá, por motivos de salud.

Santiago A. Rodríguez, Maestro de grado en la Escuela El Copé, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Leonor R. de Linares, Maestra de grado en la Escuela República del Ecuador, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Rebeca Escobar, Maestra de grado en la Escuela El Charco, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Pedro Fernando Arrocha, Maestro de grado en la Escuela de Chitra, Provincia Escolar de Veraguas, para ocupar otra posición.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 508

(DE 17 DE JUNIO DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en el personal subalterno del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el personal subalterno del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública:

Sección de Almacén:

Xenia Batista, Contadora, en reemplazo de Carmelo Donato, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gerardo Echeverría, Ayudante de Farmacia de 1ª categoría en reemplazo de Aura María Araúz, quien pasa a ocupar otro puesto.

Sección de Ingeniería Sanitaria:

Aura María Araúz, Archivera en reemplazo de Juan G. Ramos, quien no aceptó el puesto.

División de Higiene Social:

Juan G. Ramos, Practicante de 1ª categoría.
Parágrafo: Los empleados aquí nombrados tienen derecho a sueldo a partir de la fecha en que comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Marzo de 1946

| Fecha | Descripción | Cantidad | Total |
|---------|--|----------|-------|
| Marzo 1 | | | |
| 1652. | Garaje International, Gasolina, aceite y servicios prestados a los carros de la Policía Secreta Nal. de Colón, durante Dic. de 1944. G. y J. | 79.00 | |
| 1652. | Garaje International, Gasolina, aceite y servicios prestados a los carros de la Policía Secreta Nal. de Colón, durante Nov. de 1944. G. y P. | 80.20 | |
| 1653. | María de la C. de Villarreal, Alimentos suministrados al Agente Gregorio A. González durante los días del 17 de Dic. al 26 de Dic. de 1944. G. y J. | 10.00 | |
| 1654. | Samuel Friedman Inc. La Mascota, Ord.: 22286; 2 Uniformes. G. y J. | 44.50 | |
| 1654. | Samuel Friedman Inc. La Mascota, Ord.: 402; 3 Uniformes. S. O. P. | | 30.00 |
| 1655. | Imprenta Beluche End Carlos E. Ayala, Ord.: 21537; 21693; 21960; 22255; Sellos de goma; G. y J. | | 51.50 |
| 1655. | Imprenta Beluche End Carlos E. Ayala, Ord.: 618; 295; 201; Sellos de goma; G. y J. | | 33.00 |
| 1656. | Manuel Cajar y Cajar y O. M. Casis N. End Hortensio Torres Jr. Peritaje. G. y J. | | 30.00 |
| 1657. | Luis V. Taylor End Hortensio Torres Jr. Alquiler de carro durante 10 horas. G. y J. | | 25.50 |
| 1658. | Ch. Ford, S. A. Pasaje a favor de Nicanor Cruz desde Balboa a Perú. | | |

| | | | |
|---|-----------|---|----------|
| G. y J. | 154.00 | Transporte de Panamá a David. S. O. P. ... | 70.00 |
| 1659. José Aquino Adames. Viáticos para una misión oficial G. y J. | 13.00 | 1680. Farmacia Estados Unidos. Ord.: 12736; Medicinas. S. O. P. | 1.50 |
| 1659. José Aquino Adames. Viáticos para una misión oficial. G. y J. | 14.00 | 1681. Kodak Panama Ltd. Ord.: 6314; 1 lámpara de hendidura y Microscopio de la Cornea. S. O. P. | 446.85 |
| 1660. Hasmo S. A. Ord.: 252; Materiales. F. y J. | 48.00 | 1682. Union Oil Co. of Calif. Ord.: 432; Materiales. S. O. P. | 98.05 |
| 1661. Otis Elevator Co. Inspección del elevador eléctrico en el Palacio Nal. durante Enero de 1945. G. y J. | 20.00 | 1682. Union Oil Co. of Calif. Materiales entregados al Hospital Sto. Tomás durante Dic. de 1944. S.O.P. | 761.60 |
| 1662. Farmacia Pan-Americana. Ord.: 268; Medicinas. G. y J. | 6.00 | 1683. Marcos García End Mario Galindo y Cía. Contrato N° 82; Trabajos ejecutados en el Comedor Escolar de la Escuela Federico Boyd. S.O.P. | 562.97 |
| 1662. Farmacia Pan-Americana. Ord.: 59; Medicinas. G. y J. | 53.60 | 1684. Fábrica de Mosaicos Ramón Vega V. Ord.: 280; Materiales. S. O. P. | 380.00 |
| 1663. German Moreno Ex-Primer Srío. de la Legación en Bogotá, Colombia Viáticos de regreso de Bogotá y su ida a Washington como Primer Srío. de la Embajada de Panamá en los E. U. | 1,000.00 | 1685. Cía. Nal. de Autos y Accesorios End Esso Standard Oil. S. A. Gasolina y aceite suministrados al Min. de Educ. durante Dic. de 1944. S. O. P. | 7.07 |
| 1663. Alfredo Andrión. Gastos de la Oficina de Racionamiento. H. y T. | 86.94 | 1685. Escuela Normal J. D. Arosemena End Esso Standard Oil, S. A. Gasolina, aceite y accesorios suministrados a la Escuela Normal J. D. Arosemena. S. O. P. | 151.89 |
| 1665. Hospital Santo Tomás. Gastos Menudos del 14 al 19 de Feb. de 1945 | 6,517.04 | Cía. Nal. de Autos y Accesorios End Esso Standard Oil. S. A. Gasolina, aceite y accesorios suministrados al Dep. de Higiene durante Enero de 1945. S. O. P. | 8.55 |
| 1666. Ministerio de A. y C. Gastos Menudos del 17 de Enero de 20 de Feb. | 115.45 | 1686. Guardia & Cía. Ltda. Ord.: 17902; Materiales. S. O. P. | 17.00 |
| 1667. Bolívar de la Cadena, Aydt. Reporto. Viáticos. Feb. de 1945 | 20.00 | 1686. Guardia & Cía. Ltda. Ord.: 1810; Materiales. S. O. P. | 51.00 |
| 1668. Ismael Isaac Moreno Aydt. Reporto. Viáticos durante Feb. de 1945 | 20.00 | 1687. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Gasolina suministrada durante Nov. de 1944. G. y J. | 18.00 |
| 1669. Eduardo Berguido. Viáticos como Auditor de la Contraloría de servicio en la Provincia de Chiriquí. H. y T. | 75.00 | 1688. Julio Quijano Curador del Concurso de Acreedores de la Cía. Hidroeléctrica. Por el suministro de energía eléctrica al alumbrado público de Concepción y sus barrios adyacentes etc. S. O. P. durante Enero de 1945 | 1,745.55 |
| 1669. Eduardo Berguido. Alquiler del local que ocupa la oficina del Auditor Berguido en la Prov. de Chiriquí, durante Marzo de 1945. H. y T. | 15.00 | 1690. Ramón Vega V. Contrato N° 64; Trabajos ejecutados. S. O. P. | 1,693.20 |
| 1670. Agustín Ferrari, Srío. de la Presidencia. Gastos Menudos del 23 de Enero al 26 de Feb. de 1945. G. y J. | 569.86 | 1690. Servicio de Auto de Omphroy. S. A. Ord.: 4229. Materiales. S. O. P. | 63.75 |
| 1671. Belisario Porras. Embajador de Panamá en Chile. Para pagar publicaciones hechas en la Revista Diplomacia y Gran Mundo de la Ciudad de Santiago de Chile. R. E. | 140.36 | 1691. Manuel Calderón. Ord.: 4264; Materiales. S. O. P. | 67.00 |
| 1672. Francisco Chiari, Vice Presidente del Trib. Sup. del 2° Dto. Jud. Gastos de alimentación a los Jurados de Conciencia durante Dic. de 1944. G. y J. | 29.25 | 1692. Estación Antón. Gasolina y aceite a los carros de la Secc. de Ing. de Construcciones durante Enero de 1945. S. O. P. | 85.52 |
| 1672. Francisco Chiari, Vice Presidente del Trib. Sup. del 2° Dto. Jud. Gastos de alimentación a los Jurados de Conciencias durante Enero de 1945. G. y J. | 32.05 | 1693. Panama Agencies Co. Pasajes de primera clase de Buenos Aires a Cristóbal. S. O. P. (Mildoneo Jérez) | 328.60 |
| 1673. United States Treasury. Ord.: 583; 1 planta eléctrica Diesel. S. O. P. | 2,333.12 | 1694. Manuel Aquiles Rodríguez. Diferencia de pasaje pagado por el Gbno. de Panamá. S. O. P. | 30.48 |
| 1674. José Rojas Melgar, Director del Servicio de Fomento Agrícola Chiriquí. Viáticos durante Enero de 1945. A. y C. | 477.73 | 1695. Aristides Romero. Mercancías suministradas al Retiro de Matías Hernández durante Nov. 1944. S. O. P. | 600.00 |
| 1674. José Rojas Melgar, Director del Servicio de Fomento Agrícola Chiriquí. Gastos Menudos de Enero de 1945. A. y C. | 1,769.24 | 1696. Central de Lecherías. S. A. Por 8,525 botellas de leche pasteurizadas entregadas al Hospital Sto. Tomás durante Enero de 1945. S. O. P. | 1,619.75 |
| 1674. José Rojas Melgar, Director del Servicio de Fomento Agrícola Chiriquí. Animales de trabajo y diferentes materiales comprados al señor Dick R. Forrester. A. y C. | 668.75 | 1697. Isaac Sasso. Ord.: 29004; Medicinas. S. O. P. | 245.00 |
| 1675. C. González Revilla y Hno. Servicio de teléfono a la Agencia Postal de David durante Oct. a Dic. de 1944. G. y J. | 24.00 | 1698. Adolfo J. Pinzón Jr. Por alimentación y transporte de la cuadrilla en la confección de planos para las construcciones escolares de la Prov. Escolar de Santiago durante Enero de 1945. S. O. P. | 210.00 |
| 1676. Subvenciones. Asilos, Hospitales. Marzo de 1945 | 47,615.00 | 1699. Juan Martínez C. Transporte de Panamá a Pedregal de materiales. S. O. P. | 32.74 |
| 1677. C. A. Chapman V. Ord.: 21143; Materiales. S. O. P. | 6,112.70 | 1699. Juan Martínez C. Transporte de Panamá a Pedregal de materiales. S. O. P. | 5.79 |
| 1677. C. A. Chapman V. Ord.: 21050; Materiales. S. O. P. | 512.46 | 1699. Juan Martínez C. Transporte de Panamá a Pedregal de materiales. S. O. P. | 44.60 |
| 1677. C. A. Chapman V. Ord.: 676; Materiales. S. O. P. | 146.10 | 1700. Auto Servicio. S. A. Ord.: 4162; 4098; 4099; 4161; Llantas y tubos. S. O. P. | 268.20 |
| 1678. Ricardo A. Miró. S. A. Ord.: 173; Materiales. S. O. P. | 135.00 | 1701. Sárchez y Herrera Ltda. Ord.: 73; 368; 376; Materiales. S. O. P. | 235.55 |
| 1678. Ricardo A. Miró. S. A. Ord.: 903; Materiales. S. O. P. | 80.00 | 1702. Embajada de Panamá en Washington. Para pagar la cuota del Gbno. de | |
| 1678. Ricardo A. Miró. S. A. Ord.: 883; Materiales. S. O. P. | 60.00 | | |
| 1679. Cía. de Transportes Ferguson. | | | |

Panamá para el sostenimiento de la Unión Pan-Americana durante el año económico comprendido entre el 1 de Julio de 1945 y el 30 de Junio de 1946. R. E.

1703. Taller Moderno Conrado Nicosia End Adela Pérez de Nicosia. Ord.: 37; 3 Ventanas de persianas. S. O. P.

1704. Eustorgio Cevallos Alimentación. de los empleados del Dep. de Plantas Eléctricas de Atlaya. S. O. P.

1705. Empresa Hidro-eléctrica de La Chorrera, S. A., Alumbrado Público de La Chorrera durante Enero de 1945. S. O. P.

1706. Agustín Jaén. Viáticos durante Enero de 1945. S. O. P.

1707. Motores Golpan, S. A. Ord.: 417; 1 juego de engranaje completo para transmisión. S. O. P.

1708. Smoot-Beeson, S. A. Ord.: 323; Materiales. S. O. P.

1708. Smoot-Beeson, S. A. Ord.: 393; 323; Llantas y tubos. S. O. P.

1709. Cia. Gral. Panameña, S. A. Por la reconstrucción de 2 llantas. S. O. P.

(Continuará)

trece (13) de Julio de 1948 a las diez (10) en punto de la mañana.
Los pliegos de cargo serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 12 de Junio de 1948.
Julio 12

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc., en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue la Caja de Seguro Social y Colecturía Especial de la misma contra Jesús Suengas Quintas,

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado el día (30) treinta de Junio de (1948) mil novecientos cuarenta y ocho y las horas comprendidas entre las (8) de la mañana y la (1) una de la tarde del mismo, para que tenga lugar el remate de los bienes embargados a Jesús Suengas Quintas, restantes del primero efectuado con fecha (5) cinco de Agosto de (1947) mil novecientos cuarenta y siete y que son los mismos del segundo remate que no se llevó a efecto por falta de postores, de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha veintinueve de Junio del presente año, por el señor Agente de la Caja de Seguro Social y Colecturía Especial de la misma en el juicio ejecutivo seguido al referido Suengas Quintas por jurisdicción coactiva.

| | |
|---|-------|
| 2. Dos abanicos eléctricos de 24 pulgadas B/. | 30.00 |
| 1. Un abanico eléctrico de 18 pulgadas | 30.00 |
| 2. Dos extractores de aire eléctricos | 50.00 |
| 1. Un amplificador eléctrico con cuatro bocinas | 75.00 |
| 6. Seis mesas pequeñas de madera | 3.00 |

TOTAL..... B/. 248.00

Las posturas para el presente remate serán libres y el postor deberá consignar, previamente, en la Secretaría del Despacho, el cinco (5%) por ciento del valor de los bienes que se rematan. Las posturas pueden hacerse conjuntas o por separados, de acuerdo con el grupo de bienes detallados. Solo se admitirán posturas hasta las doce (12m) del día señalado para el remate y desde esa hora hasta la una (1) por de la tarde del mismo día se oírán las pujas y repujas.

Colón, Junio 21 de 1948.

El Secretario ad-hoc.

R. Franco T.

L. 5242
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Colón, en funciones de Jefe del Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución de la sentencia en el juicio ordinario promovido por el Licenciado Agustín Tejera F. apoderado de la señora Isabel María Alemán contra José de la Cruz Quesada, se ha señalado el día seis de Julio entrante entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar el remate de los bienes embargados a José de la Cruz Quesada, por medio del autor de fecha veintidós de Noviembre de 1947, que consiste en diez salinas situadas en el Distrito de Arzuaga que se describen así: la primera, una salina de sesenta esteros ubicada en la Playa de la Mar, la cual se está en producción, dentro de los siguientes límites: Norte, salinas abandonadas que fueron de Antonio Quesada; Sur, callejón de por medio con salina de Honorio Bazán; Este, salinas de Andrés Quesada; y Oeste, El Perico; y salinas de la sucesión de Donato Jimenez; la segunda, de sesenta esteros dentro de los siguientes límites: Norte, salinas de Andrés Quesada; Sur, salinas de Antonio Quesada y otras abandonadas; Este, salinas de Manuel de Jesús Campos; y Oeste, salinas de Honorio Bazán. El valor de estas salinas asciende a la suma de seiscientos sesenta balboas cuarenta centésimos (B/. 760.40).

Para ser admitida como postor es necesario depositar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del va-

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerla. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sect. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un toleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

LICITACION

Concurso de precios para el suministro de dos (2) locomotoras diesel mecánicas para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día (12) de Julio de 1948 a las diez (10) en punto de la mañana. El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 12 de Junio de 1948.
Julio 10

LICITACION

Licitación para el suministro de 75 toneladas de alfalfa para animales.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día

lor de los bienes que se trata de vender y se admitirán posturas por las dos terceras partes del avalúo de dicho bien.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde de ese día y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que se presenten hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Dado en Penonomé, a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coeló,
Victor A. Guardia.

L. 9498

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 10

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teófilo de J. Vásquez H., mayor de edad, casado, abogado, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal N° 34-1990, como apoderado especial de Avelino, Abdulla, Ernestina, Crescencia, Clementina, Damián, Clotilde, Edilda y Emilio Pérez, ha solicitado a este Despacho, para estos, título gratuito de pleno dominio del terreno denominado "Piedra de Moler" ubicado en el Distrito de Pedasi, de cincuenta y seis hectáreas con sesenta y tres metros cuadrados (56 hts. con 0063 m.c.) de superficie dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y de Carmen Villarreal Sur, Terreno de Florencio Cedeño y quebrada sin nombre;

Este, Quebrada Los Panamues, y

Oeste, terreno de Harmodio Copri y de Modesto Ramírez.

En cumplimiento de la ley y para que pueda hacer valer sus derechos en tiempo oportuno todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación se fija este edicto en este Despacho por treinta días hábiles, una copia se le remite al señor Alcalde de Pedasi para que lo fije por igual término y otra se le envía a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Las Tablas, 22 de Junio de 1948.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Ad-hoc,
Gustavo Caza Chén.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Arrascaeta G. de esta naturaleza y vecindad se encuentran depositadas una vaca amarilla hosca de cuernos despuntados, de ojos negros, de tercera talla; marcada a fuego en la cabera izquierda y en el costado del mismo lado con los siguientes ferretes: A N N G y una ternera amarilla hija de la misma vaca.

Esos animales fueron denunciados en esta Alcaldía por el señor Gustavo Bonilla Jr., por encontrarse según él, vagando por los lugares de "La Bodega", de esta jurisdicción desde hace un año, sin conocerse dueño alguno.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo que al respecto establecen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo este Despacho, RESUELVE:

Hacer fijar este aviso en el lugar correspondiente en esta Alcaldía y en los sitios más concurridos de esta población y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de Ley, con el fin de que el que se considere con derecho a los referidos animales, ocurra en el tiempo oportuno a hacerlos valer, de lo contrario; es decir, si vencido el término no se presentara alguien a hacer valer sus derechos será rematado por vía avalúo por el señor Colector de Hacienda de esta localidad.

Dado en San Francisco, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,

GUSTAVO BONILLA G.

El Secretario,

Graudencio Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualea, al público,

HACE SABER:

Que el día sábado cinco (5) del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) el señor Salvador Hernández, de generales conocidas con su cédula de Identidad Personal N° 21-516, presentó una vaca de color amarillo, como animal vagante, por estar en sus potreros hace un lapso de tiempo como de dos a tres meses de estar pastando en sus potreros en Brazo de Tigre.

El referido animal tiene un arrobaje poco más o menos de trece (13) arrobas, sin marca de fuego ni de sangría, sólo presenta en el anca del lado izquierdo una cicatriz como que hubiera sido cercenada con alambres. Por lo tanto, se dispone de acuerdo con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, depositar el referido animal en poder del señor Anibal Samudio; y fijar el presente aviso en lugar público y visible de esta población y en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito, para que el que se crea tener formal derecho en el bien denunciado lo haga valer en el término que la ley ordena, de lo contrario, será rematado.

Copia de esta diligencia se le enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces.

El Alcalde,

El Secretario,

Juan J. Ortega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Oscar Russell, varón, mayor de 50 años de edad, vaporino, casado, carpintero y de nacionalidad estadounidense, a fin de que comparezca dentro del término de treinta días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", para que reciba personal notificación del auto de proceder que contra él se ha proferido, por el delito de seducción. Dicho auto en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David Junio (D) tres de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).
Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio a Oscar Russell y José Pinzón por el delito enunciado de que se trata el el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal. (Russel es varón de 50 años de edad, norteamericano, vaporino, casado, carpintero; y José Pinzón también es varón, de 21 años de edad, jornalero vecino de Puerto Armuelles, sin cédula de identidad personal, lo mismo que Russell). Se mantiene la detención preventiva de Pinzón y la fianza de excarcelación de que goza Russel para no ser detenido preventivamente. Se fija el día 21 del corriente mes a las once de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se los excita para que provean los medios de su defensa.—Cópese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez. El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Si dentro del término arriba expresado se presenta el procesado se le administrará toda la justicia que le asista, pero si no se presenta esta omisión se tomará como grave indicio de responsabilidad y se decretará su rebeldía para continuar el juicio oral sin su intervención.

Se excita a todos los autoridades policivas y judiciales para que capturen o ordenen su captura de cualquier modo en el territorio nacional, y a todos los habitantes del país para que digan su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo dicen.

Fijado hoy: 11 de Junio de 1948, a los nueve de la

mañana, en lugar acostumbrado de esta Secretaría. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que sea publicado cinco veces consecutivas en la 'Gaceta Oficial'.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Humberto Carranza, varón, mayor de edad, natural del Perú, Asistente de Veterinaria, residente últimamente en esta ciudad, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que reciba formal notificación de la sentencia de primera instancia, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto en la 'Gaceta Oficial'. La sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David Junio (9) nueve de mil novecientos cuarenta y ocho. (1948).—Vistos: —Pronunciando la sentencia que le corresponde al procesado ausente Humberto Carranza, quien está sindicado del delito de violación carnal en perjuicio de la señora Laura Saval, se hacen las siguientes consideraciones:—El Tribunal de primera instancia de acuerdo con el concepto Fiscal, dictó el auto 572 del 13 de Octubre del año próximo pasado que se ve en la página 29, considerando que el caso bajo estudio no podía clasificarse como de violación. Por éste se sobreescribió definitivamente en favor de dicho sindicado. Sin embargo y como este auto fue al Segundo Tribunal Superior de Justicia en grado de consulta, allí sufrió la revocatoria consiguiente como se ve en el auto de las páginas 34, 35, 36, 37 y 38, pues ese alto Tribunal sí creyó que se trataba de un caso de violación carnal, tal como se demuestra científicamente. Por tales motivos fue llamado a juicio el dicho procesado, pero en la primera instancia no ha sido posible notificarle ese hecho, porque se ha ausentado de este país. Parece que aprovechó la primera oportunidad para ausentarse. En vista de ello ha sido necesario emplazarlo como se ve en la página 44 y juzgarlo como reo ausente. Se ha celebrado la vista oral, nombrándosele al procesado al Defensor de Oficio, quien lo ha representado en el curso del juicio. Las partes han presentado sus respectivos alegatos: el Ministerio Público solicita una sentencia condenatoria y una absolutoria el Abogado defensor. El Tribunal respeta y acata lo resuelto por el Superior; que el caso sujeto a juicio es de violación carnal al considerar que Laura Saval era una mujer enferma, "para los efectos jurídicos de aplicación del precepto legal contenido en el artículo 281 del Código Penal, inciso 2º, no está en situación de resistir por razón de enfermedad mental". Posiblemente que esta mujer sea una enferma así, ante la vaguedad de los informes médicos que militan en el proceso; pero este Tribunal en pleno juicio, donde las verdades o mentiras han de manifestarse diáfanas y sin lugar a alguna duda, no puede en este estado afirmar como verdad incontrovertible, que Laura Saval fuera una enferma como la que se cita en el Código Penal. Sin embargo, volvamos atrás, de seguro ante la inseguridad que el caso presenta; queremos encaminar nuestro juicio con el del Superior, para aceptar como hecho indudable que Laura Saval sea verdaderamente una mujer enferma como la que se ha presentado. No se quiere observar que Laura Saval personalmente por tener ya 31 años de edad cumplidos, fue quien debió denunciar el hecho violatorio a ella ocurrido. Se admite que el denuncia presentado por su hermano Luis Saval era y es legal. No queremos entrar a discutir esta cuestión, porque el procesado al cometer el delito que se le denuncia, merece el castigo consiguiente, para lo cual no importa que se hayan dejado de cumplir ciertos requisitos de procedimiento. El precepto penal quebrantado es el del artículo 281 del Código Penal en su inciso 2º precepto que fija un mínimo de pena de dos años de reclusión. Se considera que no hay agravantes y tampoco atenuantes, por lo que es justo que se imponga el término medio de la pena. Este término medio es de cuatro años de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, CONDENA a Humberto Carranza sujeto mayor de edad, natural del Perú, Asistente de Veterinaria, residente últimamente en esta ciudad hoy prófugo de la justicia según consta, a la pena de cuatro años de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades de la República a fin de que capturen u ordenen la captura del reo, de encontrarse en territorio nacional y a todos los habitantes del país salvo las excepciones legales, para que digan su paradero, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo no lo dijieran.

Fijado hoy, a las nueve de la mañana del día 11 de Junio de 1948, en el lugar acostumbrado de este Despacho, copias del mismo se remiten al Ministerio de Gobierno y Justicia a fin de que sean publicados por cinco veces consecutivas en la 'Gaceta Oficial'.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Máximo Núñez, procesado por el delito de violación carnal. Núñez es varón de diez y nueve años de edad, agricultor, panameño y vecino de San Andrés y cuyo paradero actual se ignora a fin de que comparezca a recibir formal notificación del auto de proceder profirido en su contra y para ello se le dan treinta (30) días de término más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto en la 'Gaceta Oficial', dicho auto, en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Mayo dieciocho de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

Vistos:

A mérito de las consideraciones anteriores el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Máximo Núñez o Maximiliano González varón, mayor de edad, agricultor, natural del distrito de Bugaba y vecino de San Andrés y contra Angel de León, varón, mayor de edad, soltero, agricultor natural de Bugaba también y con residencia en la Meseta, por el delito contra las buenas costumbres y contra el orden de las familias e infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, y DECRETA la detención preventiva de los dos. El día 4 del mes entrante a las 11 am. se celebrará la vista oral de la causa, y se excita a los procesados para que provean los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez Suplente ad-hoc, (fdo.) Ernesto Rovira.—El Secretario ad-interim (fdo.) Lorenzo Miranda".

Se advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, será considerada esa omisión como grave indicio, se decretará su rebeldía y se celebrará el juicio oral sin su intervención.

A todas las autoridades policivas y judiciales se excita a efecto de que capturen u ordenen su captura, de encontrarse en territorio nacional y a todos los habitantes del país a fin de que digan donde se encuentra el procesado, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dijieran. Quedan fuera de esta obligación aquellos que exceptúan el artículo 2068 del Código Judicial.

Fijado hoy a las tres de la tarde del día 11 de Junio de 1948, en lugar visible en esta Secretaría, copia del mismo se ha remitido al Ministro de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la 'Gaceta Oficial'.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 28 de junio de 1948.

| CUADRO NUMERO 486 DE 3 DE FEBRERO DE 1948 | | | |
|---|---|--|-------|
| | | ropa 20 bultos de Nueva York por | 156 |
| | | Esteban Garcia, harina de trigo 200 bultos de Nueva Orleans por | 1.279 |
| | | The Panama Coca Cola Bottling Co, cloruro de calcio 57 bultos de Nueva York por | 1.236 |
| | | M. I. Osorio y Co R. G. de Paredes, carrizos de papel 15 bultos de Nueva York por | 171 |
| | | Ann Fuerg de Him, loción de amameis 24 bultos de Nueva York por | 289 |
| | | Distribuidora Nacional, servilletas de papel 40 bultos de Nueva York por | 346 |
| | | Cardoze y Lindo S. A., partes para maquinaria labrar madera 2 bultos de Nueva York por | 261 |
| | | Cardoze y Lindo S. A., extinguidores de incendio; etc., 18 bultos de Nueva York por | 1.598 |
| | | C. González Revilla y Hno., materiales para instalaciones eléct. 11 bultos de Nueva York por | 1.985 |
| | | Smoot y Co, repuestos para automóviles; etc., 8 bultos de Nueva York por | 570 |
| | | Rafael Halphen Pitti, galletas de dulces; galletas de soda 85 bultos de Nueva Orleans por | 794 |
| | | Esteban Garcia, cebollas 50 bultos de Nueva York por | 117 |
| | | Casa Chial S. A., galletas de dulce 30 bultos de Nueva York por | 156 |
| | | Cardoze y Lindo S. A., partes componentes de una planta de hielo 1 bulto de Nueva York por | 60 |
| | | Cardoze y Lindo S. A., motores y arranques eléctricos 17 bultos de Nueva Orleans por | 1.271 |
| | | Lewis Service Inc., copias de publicación periódicas 8 bultos de Nueva York por | 456 |
| | | Cia. Delvalle Henriquez, por reparar tanque y manufacturar valv. etc., 6 bultos por Lindo y Maduro S. A., saga de manilla 91 bultos de Manilla por | 326 |
| | | Abadi Hermanos, telas de algodón 10 bultos de Acapulco por | 1.729 |
| | | Simón Cofman, calzoncillos de algodón para hombres; etc., 2 bultos de Nueva York por | 3.395 |
| | | Fábrica Panameña de Pinturas, óxido de zinc 767 bultos de Nueva York por | 1.132 |
| | | M. Laguan, ropa interior de rayón 1 bulto de Nueva York por | 5 387 |
| | | Rubio Rodriguez y Co Ltda., tejidos de lana 1 bulto de Nueva York por | 289 |
| | | Mario Arasemena, papel bond 18 bultos de Nueva York por | 787 |
| | | Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, lactosa (azúcar de leche) etc., 5 bultos de Nueva York por | 433 |
| | | Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, tinta negra para marcar; etc., 4 bultos de Nueva York por | 389 |
| | | Cia. Azucarera La Estrella S. A., tubos de acero para calderas 10 bultos de Nueva Orleans por | 58 |
| | | Casa Chen, M. M. Chen de Chen, glutato para sazonar 10 bultos de Nueva Orleans por | 89 |
| | | Casa Chen, M. M. Chen de Chen, cebollas amarillas medianas 100 bultos de Nueva York por | 428 |
| | | Dr. J. J. Vallarino, automóvil Chevrolet motor No EAM-19348, 1 bulto de Nueva York por | 310 |
| | | | 1.000 |
| 924 | Cia. El Aguila S. A., ángulos de acero dulce 8 bultos de Nueva York por | | |
| 204 | Cia. Naviera Laffargue S. A., pinturas prep. (esmaltes) 16 bultos de Nueva York por | | |
| 2.564 | Cia. Naviera Laffargue S. A., pinturas prep. 329 bultos de Nueva York por | | |
| 3.834 | Instituto Pan Americano, artefactos para luz fluorescente 158 bultos de Nueva York por | | |
| 877 | Cia. G. M. Fuhring S. A., galletas de soda y de dulce. 90 bultos de Nueva Orleans por Moisés Cattán, galletas de dulce 65 bultos de Nueva Orleans por | | |
| 825 | Cia. Santeña de Licores S. A., whisky "Red Hackle" 100 bultos de Manchester por | | |
| 1.515 | Servicios Comerciales, sobres de papel 19 bultos de Nueva York por | | |
| 174 | Cia. Azucarera La Estrella S. A., bomba "mo gowman" equipada 1 bulto de Nueva Orleans por | | |
| 692 | Cia. Azucarera La Estrella, repuestos para tractores 19 bultos de Nueva Orleans por | | |
| 1.733 | Rodolfo Moreno Cia., cebollas amarillas 50 bultos de Nueva York por | | |
| 117 | Casa Chial S. A., cebollas 50 bultos de Nueva York por | | |
| 117 | Villanueva y Teixeira Cia. Ltda., minio rojo en polvo 15 bultos de Nueva York por | | |
| 316 | Swift Co, auto studebaker champion mot. 352257, 1 bulto de Nueva Orleans por | | |
| 1.541 | Ministro de Hacienda y Tesoro, timbres para licores nacionales 9 bultos de Nueva York por | | |
| 2.370 | Ministro de Hacienda y Tesoro, telégrafos Nacionales, accesorios de aparatos telegraficos 1 bulto de Nueva York por | | |
| 313 | Camilo A. Porras, abono de salitre para agricultura 1090 bultos de Tocopilla, (Chile), por | | |
| 2.677 | Donald Langshaw, artículos de vidrio uso domésticos 403 bultos de Nueva York por | | |
| 1.143 | Cia. Delvalle Henriquez S. A., ángulos de acero, codos de hierro esado etc., 31 bultos de Nueva Orleans por | | |
| 420 | Eugenio Chan, tejidos de algodón 4 bultos de Nueva York por | | |
| 2.146 | Esso Stand. (C. A.) S. A., aceite y grasa lubricante 162 bultos de Nueva Orleans por | | |
| 2.400 | Guardia Cia. S. A., refrigeradores para uso domésticos 20 bultos de Nueva York por | | |
| 3.209 | Panaderia La Favorita, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por | | |
| 1.658 | Servicios Lewis S. A., etiquetas de papel (tags) rótulo de papel etc., 1 bulto de Nueva York por | | |
| 385 | Vinicola Licarera S. A., atambuido para gallineros galv., 100 bultos de Nueva Orleans por | | |
| 970 | Cia. Elias Angel, muebles cromados (sofá, sillas) para oficinas 3 bultos de Nueva York por | | |
| 193 | Faustino Barañano, camas usadas y llantas 2 bultos por | | |
| 65 | Faustino Barañano, camas, biombos usados, tubos de llantas etc., 20 bultos por | | |
| 383 | Rubio Rodriguez horquillas de madera para | | |

| | | | |
|---|-------|--|-------|
| Perfumería Parísien, botellas de vidrio va- | | Cia. Alfaro S. A., rostra de dientes para a- | 73 |
| cias, etc., 38 bultos de Nueva York por . . . | 501. | griculturn; etc., 4 bultos de Nueva York por | |
| Bazar Español, lámparas de cristal; balanzas | 114 | Ingeniería Amado S. A., pintura mineral de | 170 |
| para infantes 7 bultos de Nueva York por | | grafito 13 bultos de Nueva York por . . . | 203 |
| Cia. Panameña A. Lácteos, chocolates; ca- | 2.190 | Abarrotería Venus, artículos de esmalte pa- | |
| caao en polvo 115 bultos de Nueva York por | | ra uso doméstico 2 bultos de Nueva York por | 1.160 |
| Corp. Universal de Exp., bicicletas Legnano | 4.686 | Antonio Domínguez y Hno., hilos de algodón | |
| completas 15 bultos de Génova por . . . | | en carretes para coser 4 bultos de Amberes | 922 |
| Garage Exposición. A. Sedan, bombillos | 505 | por . . . | |
| Mazda para automóviles; etc., 2 bultos de | | Cia. Panameña de Muchles, coronas fúnc- | 281 |
| Nueva York por . . . | | bres 3 bultos de Nueva York por . . . | |
| C. G. de Haseth y C ^o , hemoglobina y gli- | 102 | Casa Sport S. A., estufas de hierro de ke- | 64 |
| cerina; etc., 3 bultos de Nueva York por . . | | rosene 6 bultos de Nueva York por . . . | |
| C. G. de Haseth y C ^o , gotas y cápsulas me- | 761 | Universal Export Corp., whisky "Grand | 768 |
| dicinales; etc., 11 bultos de Nueva York por | | Maenish" 5 bultos de Manchester por . . . | |
| C. G. de Haseth y C ^o , preservativo infante | 220 | Universal Export Corp., whisky "Grand | 532 |
| líquido 1 bulto de Manchester por . . . | | Maenish" 60 bultos de Manchester por . . . | |
| Amado y C ^o S. A., productos químicos 1 | 48 | International Hotel, sábanas de material | 318 |
| bulto de Nueva York por . . . | | plástico 2 bultos de Nueva York por . . . | |
| Panadería-La Corona, harina de trigo 400 | 3.316 | Pan American Agencies S. A., material eléc. | 42 |
| bultos de Nueva York por . . . | | 2 bultos de Nueva York por . . . | |
| Cia. General de Construcciones, pernos, | 1.053 | Pan American Agencies S. A., cámaras de | 117 |
| tuerzas y arandelas de hierro 50 bultos de | | aire para bicicletas 4 bultos de Nueva York | |
| Nueva York por . . . | | por . . . | |
| Cia. Azucarera, La Estrella S. A., pernos | 406 | Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda., cebollas | 101 |
| completos 6 bultos de Nueva Orleans por . . | | 50 bultos de Nueva York por . . . | |
| Rodolfo Barraza Jr., sardinas en salsa de | 213 | Corp. Universal Export, rifles 241 calibre | 663 |
| tomate 25 bultos de St. John por . . . | | 22 N ^o 102682; 102490; 101121, de Nueva | 773 |
| Rodolfo Barraza Jr., peines de acetato 3 | 186 | York por . . . | |
| bultos de St. John . . . | | Constructora Martínez S. A., producto para | 807 |
| Cia. Kito Chen S. A., cebollas 100 bultos de | 310 | endurecer concreto 52 bultos de Nueva York | 255 |
| Nueva York por . . . | | por . . . | |

CUADRO NUMERO 457 DE 3 DE FEBRERO DE 1948

| | | | |
|--|-------|--|-------|
| Aristides Romero, harina de trigo 500 bul- | 4.355 | C ^o Enrique Simhon, calzado de cuero para | 773 |
| tos de Nueva York por . . . | | señoras 2 bultos de Nueva Orleans por . . . | |
| Almacenes Romero, pilas eléctricas 90 bul- | 1.206 | C ^o Enrique Simhon, calzado de cuero para | 807 |
| tos de Nueva York por . . . | | hombres 3 bultos de Nueva Orleans por . . . | |
| Aristides Romero, artículos de vidrio uso | 145 | Casa Sport S. A., accesorios de latón para | 255 |
| doméstico 45 bultos de Nueva York por . . | | plomaría 2 bultos de Nueva York por . . . | |
| Cia. Imp. y Vendedora de Autos, repues- | 1.672 | Smoot Cia. S. A., accesorios para autos y | 1.219 |
| tos para autos; etc., 15 bultos de Nueva York | | líquido, para frenos 11 bultos de Nueva Or- | |
| por . . . | | leans por . . . | |
| Vila Hermanos, manzanas, peras y apio | 1.102 | Aristides Romero, alfileres de latón 4 bul- | 341 |
| frescos 335 bultos de Tacoma, Wash., por . . | | tos de Nueva York por . . . | |
| Endara Riba S. A., lejía base de potasa | 227 | Sánchez y Herrera, lápices de madera 2 | 224 |
| 50 bultos de Nueva York por . . . | | bultos de Nueva York por . . . | |
| Octavio A. de Jenza, envases de cartón pa- | 225 | Camilo A. Porras, artículos de porcelana 1 | 200 |
| ra helados 40 bultos de Nueva York por . . | | bulto de Génova por . . . | |
| Cia. Mayorista S. A., machetes; limas de | 711 | Camilo A. Porras, bolsas canastas de paja, | 196 |
| acero; lámparas carburo 8 bultos de Nueva | | arts. de cerámica 2 bultos de Génova por . . | |
| York por . . . | | C. González Revilla Hno., emulsión de Scott, | 540 |
| The Wholesale Tire y Supply, quemador de | 82 | 60 bultos de Nueva York por . . . | |
| estufa 1 bulto de Nueva York por . . . | | Ricardo García, compresor de aire 1 bulto | 139 |
| The Wholesale Tire y Supply, gamuza 1 | 267 | de Nueva York por . . . | |
| bulto de Nueva York por . . . | | La Importadora Selecta, cuero y tachuelas | 1.119 |
| Armour y C ^o Ltda., manzanas en latas; gar- | 3.521 | para zapatos 12 bultos de Nueva York por . . | |
| banzos en latas; etc., 921 de San Francisco por | | Rodolfo Barraza Jr., hilaza para trapear | 138 |
| Armour y C ^o Ltda., habichuelas en latas | 354 | 3 bultos de Nueva York por . . . | |
| 100 bultos de San Francisco por . . . | | W. H. Doel, telas de lana pura 1 bulto | 613 |
| Armour y C ^o Ltda., cajas de cartón desar- | 306 | de Londres por . . . | |
| mailladas para mantequilla 15 bultos de Nueva | | Frigorífico Endara S. A., pasta de tomate | 402 |
| Orleans por . . . | | 50 bultos de Nueva Orleans por . . . | |
| Partes Para Automóviles, repuestos para | 934 | Cia. Azucarera, La Estrella S. A., piezas | 323 |
| automóviles 20 bultos de Houston, Texas por | | estructurales de acero 14 bultos por . . . | |
| Partes Para Automóviles, reguladores para | 785 | Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., accesorios | 154 |
| motores 4 bultos de Houston Texas . . . | | de latón cromado bibets, 1 bulto de Nueva | |
| Servicio Para Autos, repuestos para autos | 340 | York por . . . | |
| 3 bultos de Nueva York por . . . | | Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., cemento | 3.908 |
| José Wong, hilo de algodón 2 bultos de El | 647 | Portland 5000 bultos de Nueva York por . . | |
| Havre por . . . | | Caja de Seguro Social, hojas de papel im- | 1.445 |
| Brower & Schaw y C ^o , materiales para ins- | 352 | preso para libro de contabilidad 6 bultos de | |
| talaciones eléctricas 13 bultos de Nueva York | | Nueva Orleans por . . . | |
| por . . . | | Miró y Guardia, rifles calibre 22; cartu- | 317 |
| Cia. Kito Chen S. A., jabón carbólico 40 | 295 | chos para escopeta 6 bultos de Nueva York | |
| bultos de Manchester por . . . | | por . . . | |
| Cia. Alfaro S. A., repuestos para camiones | 2.951 | Eusebio A. González, refrigeradoras eléc. | 1.655 |
| 13 bultos de Nueva York por . . . | | 12 bultos de Nueva York por . . . | |
| Amado Engineering Corp., refrigeradoras | 1.203 | E. A. González, cojchón de algodón 1 bulto | 26 |
| eléctricas 10 bultos de Nueva York por . . | | de Nueva York por . . . | |
| | | Almacén 25 Centavos, papel para forrar | 478 |
| | | cuadernos 18 bultos de Portland por . . . | |